



BUENOS AIRES, 26 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 57.880 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que unas de las principales políticas del Plan Nacional Estratégico del Seguro 2012-2020 (PlaNeS 2012-2020) es la mejora del control y supervisión de las entidades.

Que en ese marco se ha establecido como uno de los ejes centrales el control de la solvencia de las entidades, y la necesidad de suficiencia de las tarifas para alcanzar una mayor sustentabilidad del sector.

Que la principal herramienta con la que se cuenta en la actualidad para mitigar el efecto que podría provocar realizar operaciones con primas insuficientes, es la constitución de una reserva adicional que penalice y atenúe el citado efecto, denominada Reserva Técnica de Insuficiencia de Primas.

Que del análisis de los distintos indicadores de resultados técnicos y de tarifas del sector, se ha detectado que la citada reserva no resulta suficiente como instrumento de propender a tarifas adecuadas.

Que en ese sentido, y luego de un trabajo conjunto con las distintas cámaras que nuclean al sector, se concluyó que resulta dable adecuar el punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA), en lo referido a la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas, en sintonía con los objetivos de mejorar la suficiencia de tarifas y reservas.

Que por su parte, y respecto de la fórmula de cálculo actual, se han observado distorsiones en la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas que resultan necesarios subsanar con la finalidad de homogeneizar los criterios de cálculo.

Que el espíritu de la metodología propuesta tiende a volver más eficiente el proceso de control y análisis de la suficiencia tarifaria.

Que asimismo, y en función del análisis de los informes circunstanciados



previstos en el punto 26 del RGAA y que presentan al Organismo las entidades en caso de obtener resultado técnico negativo, se observa que nos muestran una real política de instrumentación por parte de la aseguradora para mitigar o revertir ese riesgo.

Que en ese sentido, y en atención a que el Programa Anual de Control Interno que deben llevar las entidades es otro eje en los cuales el Organismo se ha planteado profundizar a través del PlaNeS 2012-2020, resulta oportuno que los responsables de control interno supervisen las políticas propuestas para justificar y revertir los resultados técnicos, todo ello en el marco de la revisión de las tarifas que deben llevar actualmente.

Que las políticas mencionadas pretenden que las entidades lleven un verdadero control de las tarifas y supervisión de sus propios riesgos, conforme lo requieren los estándares internacionales de supervisión.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Técnica y Normativa han tomado la intervención que les corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el punto 33.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:

"33.2 RESERVA TÉCNICA POR INSUFICIENCIA DE PRIMAS

33.2.1 Al cierre de cada ejercicio económico, las aseguradoras deben constituir, de corresponder, la "Reserva Técnica por Insuficiencia de primas" que debe calcularse, para cada ramo en que opere, excepto para las coberturas derivadas de la Ley N° 24.557, las mutuales que operan en la cobertura de Responsabilidad Civil de Transporte Público de Pasajeros, Seguros de Retiro, los Seguros de Vida Individual plurianual o que prevean componente de Ahorro, de acuerdo con las siguientes normas:



a) por cada ramo, la diferencia entre los siguientes importes correspondientes a seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones:

i) Con signo positivo, las primas devengadas netas de reaseguros al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable. Se entiende por primas devengadas netas de reaseguros a la resultante del siguiente procedimiento:

Con signo positivo, las primas emitidas netas de anulaciones (seguros directos y reaseguros activos)

Con signo positivo, la reserva por riesgos en curso del ejercicio anterior netos de reaseguros y gastos de adquisición (seguros directos y reaseguros activos)

Con signo positivo, de existir, la reserva técnica por insuficiencia de primas del ejercicio anterior

Con signo negativo, las primas cedidas a reaseguros

Con signo negativo, la reserva por riesgos en curso del ejercicio neta de reaseguros y gastos de adquisición (seguros directos y reaseguros activos)

ii) Con signo positivo, los gastos de gestión a cargo de reaseguradores, así como los importes correspondientes al resultado de la estructura financiera aplicable a cada ramo distribuido conforme el método detallado en el punto 33.2.2. Respecto del resultado financiero aplicable, sólo podrá computarse, hasta el CATORCE POR CIENTO (14%) de la prima devengada neta de reaseguros del ejercicio calculada conforme el punto i) anterior en cada uno de los ramos.

iii) Para el caso puntual de entidades cooperativas o mutuales, pueden computar con signo positivo y en forma adicional a los conceptos determinados precedentemente, las cuotas sociales, suscriptas en el ejercicio, imputables a cada ramo, hasta un máximo del OCHO POR CIENTO (8%) de las primas devengadas netas de reaseguros del ejercicio calculadas conforme el punto i) anterior.

iv) Con signo negativo, los siniestros devengados netos de reaseguros del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

v) Con signo negativo, los importes de gastos de producción y explotación conforme el método detallado en el punto 33.2.2.

b) Debe calcularse a la fecha de cierre del ejercicio, el porcentaje que representa la



diferencia determinada de acuerdo con el método descrito en el punto a) anterior, respecto del total de las primas devengadas netas de reaseguros del ejercicio, por cada ramo.

c) Si la diferencia obtenida conforme el punto a) precedente fuese negativa, deberá constituirse el compromiso técnico por insuficiencia de primas por el importe resultante de la multiplicación de los siguientes conceptos:

i) El porcentaje obtenido de acuerdo con el punto b) anterior.

ii) El mayor entre: los compromisos técnicos por riesgos en curso de cada ramo al cierre de ejercicio o el VEINTE POR CIENTO (20%) de las primas emitidas netas de anulaciones del ejercicio. En ambos casos se debe contemplar la operatoria de seguros directos y reaseguros activos.

No resulta admisible la compensación de la 'Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas' entre distintos ramos.

### 33.2.2. Imputación

A los fines indicados en los puntos 33.2.1.a.ii y 33.2.1.a.v, el resultado de la estructura financiera y los gastos a cada sección deben imputarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Los gastos de explotación conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7.

b) Los gastos de producción deben imputarse directamente a la sección que los hayan originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, en función a las correspondientes primas netas de anulaciones.

c) Los resultados de la estructura financiera deben asignarse a cada ramo en función del monto de reservas por siniestros pendientes (Administrativos – Juicios – Mediaciones – I.B.N.R.) y riesgos en curso del cierre de ejercicio."

ARTÍCULO 2º.- Incorporar el punto 33.2.3 al Reglamento General de la Actividad Aseguradora:

### "33.2.3. Disposiciones transitorias

Al 30 de junio de 2015 las entidades deben calcular la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas de acuerdo a lo previsto en el punto 33.2.1. y 33.2.2 precedentes. En caso de resultar una mayor exigencia a la que se obtendría realizando el cálculo sin contemplar las limitaciones previstas respecto del cómputo

*[Handwritten signature]*



del resultado financiero aplicable así como de las cuotas sociales, las entidades podrán aplicar el "Régimen de Adecuación Gradual", que se calculará de la siguiente manera:

$$RTIP_{j;(30.06.xx)}^{EECC} = RTIP_{j;(30.06.xx)}^{\text{sin limitaciones}} + \Delta_{30.06.xx} \cdot (RTIP_{j;(30.06.xx)}^{\text{Nuevo}} - RTIP_{j;(30.06.xx)}^{\text{sin limitaciones}})$$

Siendo

$RTIP_{j;(30.06.xx)}^{EECC}$  : La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas a exponer en los Estados Contables correspondientes al 30 de junio del año "xx" para el ramo "j".

$RTIP_{j;(30.06.xx)}^{\text{sin limitaciones}}$  : La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas, calculada sin tomar en cuenta las limitaciones definidas en la presente Resolución, correspondientes al 30 de junio del año "xx" para el ramo "j".

$RTIP_{j;(30.06.xx)}^{\text{Nuevo}}$  : La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas, calculada bajo el método descrito en la presente Resolución, correspondientes al 30 de junio del año "xx" para el ramo "j".

$\Delta_{30.06.xx}$  : Porcentaje a reconocer de la diferencia entre los métodos de cálculo, debiendo utilizarse los siguientes valores:

$$\Delta_{30.06.15} = 25\%$$

$$\Delta_{30.06.16} = 50\%$$

$$\Delta_{30.06.17} = 100\%$$

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el punto 26.1.11 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:

"26.1.11 Los responsables de control interno, en ocasión de sus tareas de revisión de las tarifas aprobadas, deben observar el cumplimiento de los procedimientos vigentes en cada entidad y de las presentes normas reglamentarias, incluyendo un párrafo específico acerca de la observancia de lo dispuesto en el punto 26.1.10. Asimismo, deberán analizar y emitir juicio sobre el cumplimiento de los procedimientos sugeridos en los informes circunstanciados de los ramos en los que las entidades hayan tenido resultado técnico de las operaciones negativo, conforme lo estipulado en el punto 26.1.16 del presente reglamento."

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el punto 26.1.16 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:



#### "26.1.16. Resultado Técnico de Operaciones

26.1.16.1. En caso que se verifiquen resultados negativos al cierre de un ejercicio económico en cualquiera de las secciones detalladas en el "Anexo del punto 26.1.16.", las aseguradoras deben presentar a esta SSN un informe circunstanciado sobre los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adopten para revertir la situación. Dichas presentaciones deben estar suscriptas por el Presidente del Órgano de Administración y un profesional Actuario inscripto en el "Registro de Actuarios" de esta SSN.

Los informes circunstanciados deben contener como mínimo un análisis sobre:

- a) Siniestralidad Bruta y Neta de reaseguros del ramo en cuestión de los últimos tres (3) ejercicios.
- b) Distribución porcentual de los gastos de producción, explotación y de gestión a cargo del reaseguro respecto de las primas devengadas netas de reaseguros de los últimos TRES (3) ejercicios.
- c) Relación porcentual existente entre los resultados financieros aplicables al ramo respecto de la prima devengada neta de reaseguros de los últimos TRES (3) ejercicios.
- d) Proyecciones respecto de la evolución esperada de los resultados del ramo por aplicación de las medidas sugeridas para revertir dicha situación.

26.1.16.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 26.1.16.1., al cierre de cada estado contable trimestral intermedio dentro de un ejercicio económico, las aseguradoras deben presentar el cuadro del "Anexo del punto 26.1.16." consignando las cifras acumuladas dentro del ejercicio económico, a los fines que esta SSN estime corresponder.

26.1.16.3. Con el objeto de determinar el resultado de las operaciones, y al solo efecto de verificar si corresponde aplicar la normativa prevista en el punto 26.1.16.1., las entidades supervisadas deben integrar el cuadro del "Anexo del punto 26.1.16." teniendo en cuenta los criterios que se definen seguidamente:

- a) Para los gastos de producción, explotación, resultado financiero aplicable y cuotas sociales deberán seguirse los criterios estipulados en el punto 33.2 del presente reglamento.



26.1.16.4. En la confección del Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones ("Anexo del punto 26.1.16.") debe tenerse en cuenta que:

- a) Debe presentarse conjuntamente a cada estado contable trimestral;
- b) Las cifras a incluir deben ser las que surjan de los respectivos estados contables;
- c) Con relación a la tarea del Auditor Externo corresponde a dicho profesional expedirse respecto a que las cifras surgen de los registros contables de la aseguradora;

26.1.16.5 Las medidas definidas en el informe circunstanciado tendientes a revertir la situación de insuficiencia deben ser incorporadas al Programa Anual de Control Interno, constituido en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo del punto 37.1.4."

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el Anexo del punto 26.1.16 del RGAA por el que se presenta en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución será de aplicación para los Estados Contables cerrados a partir del 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 8 9 3 5**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación



38935

ANEXO I

Anexo al punto 26.1.16

CUADRO DE RESULTADO TÉCNICO DE LAS OPERACIONES								
Denominación de la Aseguradora: Información al:								
Sección	Primas Devengadas (1) a	Siniestros Devengados (2) b	Gastos de Producción c	Gastos de Explotación d	Gastos a/c Reaseguro e	Res. Financiero Aplicable f	Cuotas Sociales g	Resultado Operaciones h= suma(a...g)
Incendio								
Combinado Familiar e Integral								
Automotores								
Riesgos Agropecuarios y Forestales								
Responsabilidad Civil								
Robo y Riesgos Similares								
Caución								
Créditos								
Accidentes a Pasajeros								
Aeronavegación								
Transportes - Cascos								
Transporte de Mercaderías								
Técnico								
Otros Riesgos de Daños Patrimoniales								
Motovehículos								
Accidentes Personales								
Salud								
Vida								
Sepelio								
PRESIDENTE	SÍNDICO/S		ACTUARIO			AUDITOR		

Se consignarán los importes por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones  
(1) Incluye Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas  
(2) Incluye Rescates, Otras Indemnizaciones y Beneficios  
Se excluyen los seguros de vida individual plurianuales o que prevean un componente de ahorro

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación